000185/2016

Comodoro Rivadavia, mayo de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"U. N. R. s/ Incidente Cese de Cuota Alimentaria", Expte. N°185/2016**, venidos del Juzgado de Primera Instancia de Familia No.1 (Expte. no.212/2015) por haber interpuesto la actora a fs. 30/31, recurso de apelación contra la regulación de honorarios de fs. 27, por altos y, su letrada, por derecho propio, apela por bajos.

I.- Cabe destacar que a los efectos regulatorios la clasificación de los trabajos se realiza con un criterio objetivo, que atiende al interés a favor del cual la labor que es objeto de aquélla. La norma arancelaria establece las pautas a tener en cuenta para la determinación de los honorarios profesionales, entre ellas, el monto del proceso, la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido y su relación con la gestión profesional, etapas cumplidas, entre otras.

Señalado esto se destaca que el proceso que nos ocupa es un incidente por cese de cuota alimentaria, que se cumplió parcialmente con la primera etapa del proceso, que no se corrió traslado de la demanda ni se produjo prueba y, que se desistió del juicio a fs.21.

El proceso versa sobre materia del derecho de familia, siendo el interés comprometido el monto de la cuota de alimentos convenida por las partes en el 20 % de los ingresos del actor (Expte. n° 278/2003) conforme se informa en el escrito de demanda.

En consecuencia, las pautas a aplicar a

los fines de regular honorarios son, en principio, las disposiciones generales de la ley de aranceles con el límite impuesto por el art. 32 por ser un incidente que, además, deberá circunscribirse a la etapa cumplida (arts. 5 a 7, 24,29, 32 y ss de la Ley XIII n° 4 y Ley XIII N° 15 de aranceles para abogados).

En consecuencia, teniendo en cuenta la labor desarrollada, el mérito de la labor profesional y la trascendencia jurídica, moral y económica que tiene el asunto para su representada, que las cuestiones resueltas corresponden al derecho de familia, que no se denunció la suma que resulta de la aplicación del porcentaje pactado por alimentos, la escala mínima y máxima y las reglas de evaluación cualitativa, etc., que conciernen a la justicia y razonabilidad de la regulación y etapa del proceso, se concluye que los honorarios fijados son conforme a derecho, por lo tanto, corresponde confirmar la regulación de primera instancia de fs. 27.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:**

1°).- Rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 30/31 y confirmar la regulación de honorarios de fs. 27.

2°).- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

La presnte se firma por dos vocales de Cámara por encontrarse en uso de licencia la Sra. Juez de Cámara Dra. Silvia Noemí ALONSO, y existir concordancia en la resolución del caso (Ley V N° 17).-

Julio Antonio ALEXANDRE
JUEZ DE CAMARA

Fernando NAHUELANCA
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2016 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS